

Proyectos de Ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR



Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en los proyectos de ley **5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR** que propone, con texto sustitutorio, la ley que regula la actividad de arrendamiento turístico a fin de garantizar los derechos de los consumidores y la inscripción del arrendador turístico en el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT)

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 5467/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte, por el que se propone regular las empresas administradoras de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de hospedaje y creación del registro nacional.
- **Proyecto de Ley 9084/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, por el que se propone establecer un marco normativo para el alquiler turístico temporario, que permita promover esta actividad en beneficio del turismo en el país, así como establecer un sistema de registro de los inmuebles que sean empleados para el alquiler turístico temporario a nivel nacional.
- **Proyecto de Ley 9362/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Idelso Manuel García Correa, por el que se propone regular el servicio de arrendamiento turístico a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:27:30-0500

Los proyectos de ley antes descritos tienen como objetivo común regular el servicio de arrendamiento turístico, servicio de hospedaje turístico y creación de un registro nacional; razón por la cual el presente dictamen acumula las referidas propuestas legislativas.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 10 de diciembre de 2024, el dictamen recaído en los proyectos de Ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR fue aprobado por unanimidad, con 14 votos a favor de los señores congresistas Ernesto Bustamante Donayre, Guido Bellido Ugarte, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Patricia Rosa Chirinos Venegas; Guillermo Bermejo Rojas; Jorge Alberto Morante Figari; Jhakeline Katy Ugarte Mamani e Idelso Manuel García Correa.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

- 1.1. **El Proyecto de Ley 5467/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 23 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como comisión dictaminadora el 23 de junio de 2023.
- 1.2. **El Proyecto de Ley 9084/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 3 de octubre de 2024, siendo decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como comisión dictaminadora el 29 de octubre de 2024.
- 1.3. **El Proyecto de Ley 9362/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 04 de noviembre de 2024, siendo decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como comisión dictaminadora el 20 de noviembre de 2024.

b) Antecedentes parlamentarios

Realizada la búsqueda en la web del Congreso de la República, no se ha identificado que exista propuesta similar en trámite.

c) Opiniones solicitadas y recibidas

Al Proyecto de Ley 5467/2022-CR la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, mediante Oficio PO N° 430-2022-2023/CODECO-CR de fecha 28 de junio de 2023.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante Oficio PO N° 431-2022-2023/CODECO-CR de fecha 28 de junio de 2023.
- **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, mediante Oficio PO N° 432-2022-2023/CODECO-CR de fecha 28 de junio de 2023.
- **Especialista Erick Iriarte Ahon**, mediante Oficio PO N° 433-2022-2023/CODECO-CR de fecha 28 de junio de 2023.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante Oficio PO N° 078-2023-2024/CODECO-CR de fecha 20 de octubre de 2023.
- **Cámara de Comercio Americana del Perú – AMCHAM**, mediante Oficio PO N° 079-2023-2024/CODECO-CR de fecha 20 de octubre de 2023.
- **Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR**, mediante Oficio PO N° 080-2023-2024/CODECO-CR de fecha 20 de octubre de 2023.
- **Asociación de Hoteles. Restaurantes y Afines – AHORA**, mediante Oficio PO N° 081-2023-2024/CODECO-CR de fecha 20 de octubre de 2023.

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, remite su opinión, mediante Oficio 000288-2023-GEG/INDECOPI de fecha 7 de agosto de 2023, suscrito por su Gerente General Ever Miro García Rodríguez, el mismo que contiene el Informe 000571-2023-OAJ/INDECOPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de agosto de 2023.

- **Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU**, mediante Carta 159-2023/DE/COMEXPERU remitió su opinión el 8 de setiembre de 2023, suscrito por su Directora Ejecutiva Jessica Luna Cárdenas.
- **Asociación de Hoteles. Restaurantes y Afines – AHORA**, remite su opinión el 25 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo Pablo García Wagner.
- **Asociación de Rentas Temporales del Perú**, remite su opinión el 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Señor Álvaro Rodrigo Vega Núñez.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, remite su opinión, mediante Oficio 1045-2023-MINCETUR/DM de fecha 5 de diciembre de 2023 y Oficio 784-2023-MINCETUR/DM, de fecha 15 de setiembre de 2023, suscrito por el Ministro Juan Carlos Mathews Salazar, el mismo que contiene el Informe 0061-2023 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, Informe 0098- 2023 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT – MRN, Memorándum 1126 - 2023 - MINCETUR/VMT, Informe 0112-2023-MINCETUR/SG/AJ-CRC y Memorándum 683 - 2023 - MINCETUR/VMCE.

Al Proyecto de Ley 9084/2024-CR la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

- **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, mediante Oficio PO N° 081-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante Oficio PO N° 082-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Ministerio de Economía y Finanzas – MEF**, mediante Oficio PO N° 083-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, mediante Oficio PO N° 084-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.

- **Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP**, mediante Oficio PO N° 085-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**, mediante Oficio PO N° 086-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**, mediante Oficio PO N° 087-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo – APAVIT**, mediante Oficio PO N° 088-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.
- **Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú – ASEI**, mediante Oficio PO N° 089-2024-2025/CODECO-CR de fecha 31 de octubre de 2024.

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

- **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, remite su opinión, mediante Oficio D002181-2024-PCM-SG, de 4 de noviembre de 2024, suscrito por la Secretaria General Dalia Miroslava Suarez Salazar el mismo que contiene Nota de Elevación D000661-2024-PCM-OGAJ, Oficio D002122-2024-PCM-SG, Informe D001571-2024-PCM-OGAJ, Informe D000055-2024-PCM-SSPRD-DBL y Oficio Múltiple D000952-2024-PCM-SC.
- **Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU**, mediante Carta 312-2024/DE/COMEXPERU remitió su opinión el 7 de noviembre de 2024, suscrito por su Director Ejecutivo Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, remite su opinión, mediante Oficio 000345-2024-PRE/INDECOPI de fecha 8 de noviembre de 2024, suscrito por el Presidente Ejecutivo Alberto Villanueva Eslava, el mismo que contiene el Informe 000682-2023-OAJ/INDECOPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de agosto de 2023.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, remite su opinión, mediante Oficio 820-2024-MINCETUR/DM de fecha 5 de diciembre de 2024 y suscrito por la ministra Úrsula Desilú León Chenpen, el mismo que contiene el

Informe 0117-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT y el Informe 118-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB.

Al Proyecto de Ley 9362/2024-CR la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante Oficio PO N° 112-2024-2025/CODECO-CR de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, mediante Oficio PO N° 113-2024-2025/CODECO-CR de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**, mediante Oficio PO N° 114-2024-2025/CODECO-CR de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, mediante Oficio PO N° 115-2024-2025/CODECO-CR de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo – APAVIT PERÚ**, mediante Oficio PO N° 116-2024-2025/CODECO-CR de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú – ASEI**, mediante Oficio PO N° 117-2024-2025/CODECO-CR de fecha 21 de noviembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Proyecto de Ley 5467/2022-CR, que propone regular las empresas administradoras de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de hospedaje y creación del registro nacional de anfitriones, con el propósito de salvaguardar los derechos de los consumidores, así como fomentar la mejora y calidad del servicio.

Contiene nueve (09) artículos, y una (01) disposición complementaria final; los cuales se detallan a continuación:

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Ámbito de aplicación de la Ley
- Artículo 3: Glosario de términos
- Artículo 4: Creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje

- Artículo 5: Fiscalización de las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje
- Artículo 6: Responsabilidad de las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje
- Artículo 7: Información mínima en la plataforma tecnológica o aplicación
- Artículo 8: Requisitos de admisión de anfitriones que ofertan sus servicios mediante Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje
- Artículo 9: Seguros
- Única Disposición Complementaria Final: Reglamentación

2.2. **Proyecto de Ley 9084/2024-CR**, que propone establecer un marco normativo para el alquiler turístico temporario, que permita promover esta actividad en beneficio del turismo en el país, así como establecer un sistema de registro de los inmuebles que sean empleados para el alquiler turístico temporario a nivel nacional.

Contiene veinte (20) artículos, y tres (03) disposiciones complementarias finales; los cuales se detallan a continuación:

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Sujetos
- Artículo 3: Definición
- Artículo 4: Alquiler temporario de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal
- Artículo 5: Creación del Registro
- Artículo 6: Obligatoriedad
- Artículo 7: Viviendas Primarias
- Artículo 8: Modalidad
- Artículo 9: Datos requeridos para la inscripción al Registro
- Artículo 10: Confidencialidad
- Artículo 11: Declaración Jurada
- Artículo 12: Constancia de Registro
- Artículo 13: Fiscalización posterior
- Artículo 14: Libre prestación del alquiler temporal
- Artículo 15: Autoridad competente
- Artículo 16: Funciones y Atribuciones
- Artículo 17: Incentivos
- Artículo 18: Denominación – Prohibición
- Artículo 19: Plazo de Adecuación
- Artículo 20: Sanciones
- Primera Disposición Complementaria Final: Aplicación supletoria y alcance
- Segunda Disposición Complementaria Final: Reglamentación
- Tercera Disposición Complementaria Final: Vigencia

2.3. **Proyecto de Ley 9362/2024-CR**, que propone regular el servicio de arrendamiento turístico a nivel nacional.

Contiene doce (12) artículos, y una (01) disposición complementaria final; los cuales se detallan a continuación:

- Artículo 1: Objeto de la Ley
- Artículo 2: Finalidad de la Ley
- Artículo 3: Ámbito de aplicación
- Artículo 4: Definiciones
- Artículo 5: Derechos del arrendatario
- Artículo 6: Registro Digital del Servicio de Arrendamiento Turístico
- Artículo 7: Contenido mínimo de REDSAT
- Artículo 9: Confidencialidad
- Artículo 10: Procedimiento de inscripción
- Artículo 11: Constancia de inscripción
- Artículo 12: Sanciones
- Única Disposición Complementaria Final: Reglamentación

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 65.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28868. Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables.
- Decreto de Urgencia 006-2020, se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Supremo 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley De Gobierno Digital.
- Resolución 000063-2021-PRE-INDECOPI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI.

3.2. Legislación comparada

Colombia

- Ley 2068 de 2020, Ley General de Turismo.
- Decreto 1836 de 2021, se actualizó la reglamentación del Registro Nacional de Turismo y las obligaciones que tienen las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, establecidas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020.

Argentina

- Ley 6255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regula la actividad de alquiler temporario turístico en la ciudad.
- Ordenanza 4768 del Municipio de Zárate regula el servicio de alojamiento temporario.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen proponen regular la actividad del arrendamiento turístico, con la finalidad de garantizar los derechos de los consumidores y su inscripción en el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT).

En la actualidad se ha incrementado la oferta de arrendamiento turístico, la cual no tiene un marco normativo que garantice los derechos de los consumidores, esto hace imperativo y necesario la intervención del Congreso de la República en la aprobación de una norma para establecer un marco normativo de la actividad de arrendamiento turístico garantizando los derechos de los consumidores.

La creación del Registro Digital del Arrendamiento Turístico, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo permitirá una coordinación eficiente y una gestión integral de la regulación del arrendamiento turístico. Por lo que garantiza un marco regulador adecuado y adaptado a las realidades del entorno digital en el que operan las plataformas de arrendamiento.

La fiscalización posterior no solo garantiza que la información proporcionada durante el proceso de Registro Digital del Arrendamiento Turístico sea revisada y verificada, sino que también asegura que los inmuebles cumplan con los requisitos de seguridad y legalidad por medio de un contrato. Este proceso fomenta un cumplimiento constante y responsable de las normativas, manteniendo la calidad del servicio y la protección de los consumidores.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

4.2.2. Análisis de compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa. El fin constitucional que se pretende garantizar

4.2.2.1. Constitución Política, establece:

Artículo 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular, por la salud y la seguridad de la población.

4.2.2.2. Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece:

Artículo 1°. Derechos de los consumidores. 1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.

4.2.2.3. Directrices Internacionales

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor establecen:

III. Principios generales

5. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

- a) El acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales;*
- c) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;*
- d) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;*
- e) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual;*
- j) Un grado de protección para los consumidores que recurran al comercio electrónico que no sea inferior al otorgado en otras formas de comercio;*

4.2.3. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa

La Agenda Legislativa comprende un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en lo que respecta a la materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley contenidos allí tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso de la República.

Cabe indicar que, la Agenda Legislativa aprobada para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República el 2 de noviembre del 2024, posee una correlación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, estableciendo como Objetivo en el punto III. Competitividad del País, y es bajo las Políticas de Estado que, en el numeral 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado, establece medidas a favor de los consumidores. Así también, en el numeral 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

4.3. Descripción del Problema

En los últimos años es notorio el crecimiento exponencial de alquileres turísticos de corta duración, impulsado por plataformas digitales como Airbnb, Booking, Flipkey, Vrbo, Homestay, entre otras; y otros que lo realizan de manera individual. Estas plataformas permiten a los propietarios ofrecer sus inmuebles de manera rápida y sencilla, generando un auge en el sector turístico y creando nuevas oportunidades para los consumidores, quienes encuentran en esta modalidad una forma de generar ingresos adicionales.

A nivel mundial, algunos países frente a esta problemática han optado por una mirada restrictiva de esta actividad, otros no tienen un marco normativo específico y otro grupo por emitir normas con el objetivo de registrar a quienes se dedican a la actividad. En el primer grupo se encuentran países que cuentan con un sobre turismo o exceso de turismo, como es el caso de algunos países europeos siendo este el principal destino turístico o la ciudad de Manhattan. Estos también regulan los alquileres de larga estancia con montos máximos a pagar, situación que, traería efectos perjudiciales para muchos destinos incluso el deterioro de ecosistemas en el país.

4.4. Derecho Comparado.

Para el presente estudio se ha analizado la legislación de la actividad de arrendamiento turístico, teniendo en consideración a los países de la región, los mismos que se detallan a continuación:

- **En Colombia** mediante la Ley 2068 de 2020, Ley General de Turismo regula la vivienda turística, entendida como la actividad *"de arrendar o subarrendar por periodos inferiores a 30 días, con o sin servicios complementarios, bienes raíces de su propiedad o de terceros, o la de realizar labores de Intermediación entre arrendadores y arrendatarios para arrendar Inmuebles en las condiciones antes señaladas"*.

En el Decreto 1836 de 2021, se actualizó la reglamentación del Registro Nacional de Turismo y las obligaciones que tienen las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, establecidas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia al tener información actualizada sobre este tipo de actividad y por consiguiente tomar las mejores decisiones de política pública, esto ha permitido que el país cuente con un Registro Nacional de los prestadores y que dicho país tenga el mayor aumento en el flujo de turistas.

- **En Argentina**, debido al modelo de Estado Federal, la legislación se ha desarrollado por ciudades. En el año 2019, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires publicó la Ley 6255 que establece en el artículo 2 que *"Se entiende por Alquiler Temporario*

Turístico al servicio de alojamiento en unidades con destino habitacional, en su totalidad o en una parte de éstas, por un período mínimo de 1 (una) pernóctación y de hasta 3 (tres) meses". Asimismo, creó un registro de Propiedades de Alquileres Temporarios Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del mismo modo, el Municipio de Zárate en dicho país emitió la Ordenanza 4768 dirigida a regular el servicio de alojamiento temporario. Esta Ordenanza señala que "*Se entiende por alquiler turístico temporario a aquella modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, a través de inmuebles en los cuales se ofrece alojamiento transitorio, temporario, o por día*". Asimismo, creó un Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario.

La estructura federal de dicho Estado difiere de la figura del Estado peruano, que es unitario. En ese sentido, se propone un registro nacional, a fin de que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pueda tener la información nacional unificada en un solo sistema.

4.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sobre el Proyecto de Ley 5467/2022-CR señala lo siguiente:

El Proyecto de Ley debería precisar la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios brindados por las empresas de intermediación que se pretende regular, a fin de establecer si dichas empresas actúan como proveedores en una relación de consumo, en los términos establecidos en el Código, para así poder verificar la competencia del INDECOPI para fiscalizar y sancionar las conductas infractoras en las que incurran dichas empresas en perjuicio de los huéspedes y/o consumidores.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sobre el Proyecto de Ley 9084/2024-CR señala lo siguiente:

De la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, no se aprecia que éste verse o incluya regulaciones sobre la materia de protección de los derechos de los consumidores

en forma general; por lo que no resulta procedente que el INDECOPI emita opinión técnica sobre la presente propuesta normativa.

Por lo expuesto, la Comisión precisa que se ha tenido en consideración las observaciones realizadas por el INDECOPI, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se incluye la modificación en el Artículo 11. Sanciones; asimismo, La regulación se encuentra dentro de las normas y presupuestos institucionales que contribuirán los gobiernos regionales como locales con el MINCETUR en la facilitación de las inscripciones en el REDAT.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre el Proyecto de Ley 5467/2022-CR señala:

La regulación que propone el presente proyecto no se encuentra dentro de sus competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, por lo tanto, *no le correspondería estar a cargo del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje*. Asimismo, recomienda que en el artículo 8 de los requisitos en el inciso a) *Identificación del anfitrión* no se encuentre limitado a la persona natural dado que en la definición de anfitrión incluye a personas jurídicas. Concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, sin embargo, recomienda opinión de INDECOPI y al MINJUSDH.

La Comisión precisa que se ha tenido en consideración las observaciones realizadas por el MINCETUR, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se incluye la modificación en el Artículo 7. Contenido mínimo del REDAT considerando el Nombre o razón social del Arrendador, según corresponda y Documento de identidad o carnet de extranjería del Arrendador y, de ser el caso, de su Representante.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre el Proyecto de Ley 9084/2024-CR señala que no se encuentra conforme con los siguientes artículos:

En el artículo de definiciones, sobre viviendas primarias, MINCETUR destaca que no se ha evaluado la implicancia que esta excepción podría tener en los niveles de seguridad del servicio, ya que no se contaría con estándares mínimos para asegurar que, tanto los usuarios como los propietarios, en caso se trate de una vivienda primaria, tengan una

experiencia segura. Del mismo modo, al no incluir a las viviendas primarias en la regulación, se podría originar un escenario poco propicio para una convivencia adecuada en inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal. En ese sentido, el artículo 7 referido a viviendas primarias se anularía.

Respecto al alquiler turístico temporario de inmuebles en propiedad horizontal, MINCETUR justifica que la junta de propietarios tiene como finalidad de servir de soporte organizativo para la viabilidad del funcionamiento del régimen de propiedad horizontal; por lo que, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sobre la inscripción en el Registro de Alquiler Turístico Temporario MINCETUR recomienda que la inscripción como las características deben establecerse en el reglamento de la ley.

Respecto de los datos requeridos para la inscripción al Registro, MINCETUR señala añadir la razón social de la persona jurídica, número de partida registral inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la persona jurídica, el número de Registro Único de Contribuyente y nombre del representante legal.

Respecto a la Declaración Jurada Mincetur señala que debe estar acorde a las Normas técnicas y conforme la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe mencionar que las entidades competentes para fiscalizar y aplicar sanciones a los prestadores de servicios turísticos son los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por otro lado, la entidad competente para aplicar sanciones a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional es el MINCETUR.

Recomienda que el artículo 17 y 18 queden redactados de la siguiente manera:

Artículo 17.- Incentivos

Todo inmueble inscrito en el Registro que por medio de la presente se crea, puede ser incluido en programas de difusión, promoción y oferta promovidos por entidades públicas en el marco de sus competencias y funciones, así como recibir asistencia, información y asesoramiento para el desarrollo de sus actividades conforme al objeto de la presente Ley.

Artículo 18.- Prohibición de uso de términos

Queda expresamente prohibido denominar a los inmuebles de alquiler temporario turístico de manera análoga o similar al término "establecimiento de hospedaje" o a cualquier término señalado en el Reglamento de establecimientos de hospedaje,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015- MINCETUR y modificatorias, o el que haga sus veces.

Sobre las sanciones MINCETUR describe cada párrafo en el marco de ley comprendido:

En el primer párrafo del artículo 20 del Proyecto de Ley se indica que una de las sanciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo 2 del Proyecto de Ley, es la multa no mayor a 5 UIT. En todo caso, cabría sugerir que también debe establecerse un mínimo para el valor de la multa que se impondría.

En el tercer párrafo dichos criterios ya se encuentran comprendidos en el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, como parte del principio de razonabilidad, que rige la potestad sancionadora, y para efectos de la graduación de las sanciones que imponga la autoridad competente.

En el cuarto párrafo del artículo 20 del Proyecto de Ley, pero a fin de señalar que el reconocimiento de responsabilidad se encuentra establecido como una condición atenuante de responsabilidad en el numeral 2 del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, generando la reducción de la sanción de multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

En el quinto párrafo del artículo 20 del Proyecto de Ley señala que se pondrá fin al procedimiento administrativo sancionador mediante la resolución que declara su archivo, si el administrado subsana o corrige la conducta constitutiva de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la resolución final. Al respecto, es necesario señalar que en el artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, se encuentran establecidas las condiciones que constituyen eximentes y atenuantes de responsabilidad.

La Comisión sigue las recomendaciones señaladas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que el texto sustitutorio no abarcará viviendas primarias a fin de promover la igualdad de condiciones, del mismo modo está conforme con las observaciones aplicadas en el artículo 20 referido a Sanciones ya que se encuentran establecidas en la norma.

El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, sobre el Proyecto de Ley 9362/2024-CR ha señalado lo siguiente:

En la declaración jurada considerar las condiciones mínimas (infraestructura, equipamiento, servicios, etc.).

Registrar en algún medio digital o análogo a todos los huéspedes, menores y mayores de edad, en pro del combate contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo.

Considerar la participación a nivel técnico de la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM.

EL MINCETUR sería la entidad competente para tipificar las infracciones en las que incurrirían las personas que forman parte de la figura del arrendamiento turístico.

La Comisión precisa que se ha tenido en consideración las observaciones realizadas por el MINCETUR, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se incluye el artículo 11 referido al combate contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) para la prestación de arrendamiento turístico, asimismo se incorpora el inciso 12.2 referido a las sanciones. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del reglamento de la ley, tipificará las infracciones en las que incurran los arrendadores bajo los alcances de la ley.

Es importante señalar que no se considera la participación de la Secretaría de Gobierno Digital (SGTD) de la Presidencia del Consejo de Ministros dado que, en la opinión emitida por la PCM señala que, en lo que respecta a la participación de la SGTD para coadyuvar en el diseño y ejecución del Registro Nacional de Alquiler Turístico Temporario, y en el canal en línea de acceso al formulario de inscripción al mencionado registro, dichas actividades no son de competencia de la SGTD.

Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU, sobre el Proyecto de Ley 5467/2022-CR, presenta las siguientes observaciones:

El Proyecto de Ley impone una serie de obligaciones que no atienden a una problemática pública concreta, y que, por el contrario, podrían generar barreras de acceso al mercado de imposible cumplimiento por parte de nuevos actores. Se vulnerarían derechos fundamentales como la libertad de contratación y de empresa, así como la protección de los datos personales. Por último, sus disposiciones podrían generar sobre regulación, así como una incorrecta atribución de riesgos y responsabilidades para los sujetos obligados, sin tomar en consideración la existencia de prácticas autorregulatorias que actualmente se vienen aplicando. Concluye que el Proyecto de Ley no es viable.

Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU, sobre el Proyecto de Ley 9084/2024-CR, presenta las siguientes observaciones:

El Proyecto de Ley *define correctamente a la actividad del alquiler temporal e incorpora un registro de fácil uso lo que impulsa la formalización de pequeños emprendedores. La regulación propuesta permite el crecimiento del alquiler temporal que es de utilidad para decenas de miles de viajeros nacionales y extranjeros, promoviendo la inversión económica en este rubro.*

Al respecto la Comisión coincide con la opinión de COMEX PERU, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no se estarían generando barreras de acceso que restringen el mercado y no se vulnera la normativa de protección de datos personales como lo estipula el Artículo 8. Confidencialidad.

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, sobre el Proyecto de Ley 9084/2024-CR, presenta las siguientes observaciones:

En el Proyecto de Ley *habría una similitud entre Plataforma Nacional y Registro Nacional, por lo que señala que el registro indicado en el Proyecto de Ley debe ser diseñado e implementado por la SGTD. Los registros son diseñados, organizados y gestionados por las entidades usuarias del mismo, por lo cual no es competencia de la SGTD participar en el desarrollo e implementación de estos. Concluye que el Proyecto de Ley no es viable.*

Por lo expuesto, la Comisión precisa que se ha tenido en consideración las observaciones realizadas por PCM, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no se regula por aquellas disposiciones que regulan a los servicios de hospedaje tradicional regulado en el artículo 1714 del Código Civil.

Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines – AHORA, sobre el Proyecto de Ley 5467/2022-CR, presenta las siguientes observaciones:

Recomienda que el artículo 3, quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Glosario de términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

3.3 Anfitrión. - Toda persona natural o jurídica titular proveedor del servicio de hospedaje quienes pueden tener la condición de propietarios, arrendatarios, poseedores u operadores del espacio ofrecido para hospedaje de turistas en alguna

localidad del Perú, a través de las plataformas virtuales, responsables de la ejecución de la prestación del servicio de hospedaje.

3.6 Locación anunciada. - Espacio ofrecido para hospedaje de turistas, como habitación independiente, departamento, lodge, **casas**, mini casas, cabañas, casas del árbol, **bungalows**, **palafitos**, etc.

3.8. Municipalidad. Gobierno local que establece dentro de su jurisdicción las zonas donde se pueden operar este tipo de alojamientos temporales, quienes llevarán un Registro Municipal de Anfitriones

La Comisión precisa que se ha tenido en consideración las observaciones realizadas por AHORA, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se incluye que la fiscalización estará a cargo del MINCETUR como también contribuirán los gobiernos regionales y locales.

Asociación de Rentas Temporales del Perú, sobre el Proyecto de Ley 5467/2022-CR, presenta las siguientes observaciones:

El Proyecto de Ley vulnera el derecho a protección de datos, es discriminatorio para quienes nos apoyamos de la tecnología para brindar servicios. Concluye que el Proyecto de Ley no es viable.

La Comisión conforme con las observaciones realizadas, por ello en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen en el Artículo 8. Confidencialidad se protege la información compartida entre arrendador y arrendatario, además se está buscando con la regulación incentivar la participación conjunta asegurando una competencia justa y transparente; promoviendo la formalización y velar por los derechos de los consumidores.

4.6. Análisis Costo - Beneficio

El Texto sustitutorio que contiene el presente dictamen, de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto para el erario nacional; por el contrario, busca defender los derechos de los consumidores y el cumplimiento de las normas señaladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El Texto Sustitutorio propuesto por el presente dictamen traerá beneficios para la sociedad en su conjunto, bajo los siguientes alcances:

Incidencia en el consumidor:

<i>COSTO</i>	<i>BENEFICIO</i>
• Ninguno	• Garantizará seguridad y calidad en la actividad de Arrendamiento Turístico. • Salvaguardará los derechos de los consumidores.

Incidencia para el Estado:

<i>COSTO</i>	<i>BENEFICIO</i>
• La regulación se encuentra dentro de las normas y presupuestos institucionales de cada gobierno regional.	• Se mejora legislativamente la protección de los consumidores. • El Registro Digital de Arrendamiento Turístico (REDAT), permitirá un control mas eficiente de la actividad de arrendamiento temporal. • Se da cumplimiento a la decimoséptima y decimoctava Política Pública de Estado.

Incidencia en los Arrendadores:

<i>COSTO</i>	<i>BENEFICIO</i>
• No implicará un excesivo gasto o costo para los Arrendadores.	• Acceso al mercado sin enfrentarse a exigencias regulatorias complejas o costosas. • Genera mayor confianza en los consumidores.

- Fomentar una cultura de respeto entre proveedores y consumidores.

4.7. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen garantizará al consumidor seguridad y calidad en la actividad de Arrendamiento Turístico, de esta manera salvaguardará los derechos de los consumidores. Además, fomenta que los Arrendatarios al estar registrados y formalizados puedan acceder a promociones del Estado que impulsen su actividad turística; y la implementación del Registro Digital de Arrendamiento Turístico (REDAT) fomenta la participación de nuevos actores que, de otro modo, se verían excluidos del sector debido a su informalidad o falta de recursos.

El efecto de la vigencia del Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen impactará en la legislación referida a la actividad de Arrendamiento Turístico, y será de utilidad para el MINCETUR que promueve, regula la actividad turística y en el marco de sus competencias como funciones fijadas mediante ley tiene la facultad de fiscalización y control, de modo que, sancionará por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, aplicando el procedimiento dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS o normatividad vigente y para el Indecopi a fin de sancionar las conductas en el marco de lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

4.8. Posición de la comisión

El Texto sustitutorio que contiene el presente dictamen, define el Servicio de Arrendamiento Turístico como aquella prestación que consiste en el uso temporal de un bien inmueble, independientemente de la zonificación en la que se encuentra, distinta al hospedaje tradicional regulado en el artículo 1714 del Código Civil, de duración menor a los 90 días naturales, para fines turísticos. Así mismo señala que bien inmueble puede ser una casa,

un departamento, una habitación u otra unidad inmobiliaria que sirva para brindar el arrendamiento turístico.

Por otro lado, establece los derechos mínimos de los consumidores del arrendamiento turístico y crea el Registro Digital del Servicio de Arrendamiento Turístico (REDAT), así como establece los requisitos y procedimiento para la inscripción, a cargo del Mincetur.

También se señala que el Indecopi fiscalizará y sancionará respecto a las conductas que afecten los derechos de los consumidores y reconoce que al Mincetur como autoridad nacional y ente rector del servicio de arrendamiento turístico.

La propuesta de norma también incluye los derechos mínimos de los consumidores, lo que coadyuva a la idoneidad del servicio y por ende a la mejora de la competitividad del sector.

Aunado a ello, se señala que los arrendadores (personas naturales o jurídicas) deberán presentar una solicitud simple adjuntando una declaración jurada, señalando de manera taxativa las condiciones mínimas que se deberían de señalar en la declaración jurada incluyendo la infraestructura, equipamiento, servicios, etc.

Así mismo se establece la obligación de registrar en algún medio digital o análogo a todos los huéspedes, menores y mayores de edad, en pro del combate contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo.

También se precisa que MINCETUR sería la entidad competente para tipificar las infracciones en las que incurrirían las personas que forman parte de la figura del arrendamiento turístico.

La Comisión luego de haber evaluado las opiniones de las entidades competentes considera viable la regulación de Arrendamiento Turístico y la creación del Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT), a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Luego del análisis y debate correspondiente en la octava sesión ordinaria de la Comisión, del 3 de diciembre de 2024, el señor congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre

señaló la necesidad de establecer en el contenido mínimo del REDAT el número de la partida registral del bien inmueble, así como las facultades de disponer del inmueble, así también señalar que las personas naturales, micro y pequeñas empresas sólo serán pasibles de una multa que no exceda de un porcentaje de los ingresos obtenidos por la actividad económica realizada. Finalmente, solicitó darles a los arrendadores un plazo de 180 días calendarios para la adecuación a los alcances de la nueva ley.

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen tiene impacto positivo no solo para los consumidores, sino que a su vez beneficia al Estado, permitiendo la sostenibilidad del sector turístico y el fortalecimiento de la economía. En paralelo al tener un marco regulador adecuado y dar cumplimiento a este promueve la formalización sin restringir el emprendimiento, garantizando los derechos de los consumidores.

En definitiva, el texto sustitutorio que se presenta no vulnera la normativa de protección de datos personales al encontrarse estipulado en el texto que se propone que la información del REDAT y de aquella registrada en la declaración jurada del Arrendador es de carácter confidencial y de uso exclusivo para los fines previstos en la presente ley. Esta obligación subsiste aún después de finalizada toda relación con la autoridad nacional, bajo responsabilidad.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley **5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO TURÍSTICO A FIN DE
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y LA INSCRIPCIÓN DEL
ARRENDADOR TURÍSTICO EN EL REGISTRO DIGITAL DEL ARRENDAMIENTO
TURÍSTICO (REDAT)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la actividad del arrendamiento turístico, a fin de garantizar los derechos de los consumidores y la inscripción del arrendador turístico en el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los arrendadores y arrendatarios de inmuebles que forman parte de la actividad de arrendamiento turístico, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Arrendador.** Persona natural o jurídica propietaria de uno o varios bienes inmuebles, su cesionario, administrador, arrendador, o cualquier tercero que tenga las facultades para ofrecer en arrendamiento turístico y que, a través de un contrato, promete dar el derecho a uso de la totalidad o una porción del bien o bienes inmuebles a otra persona llamada arrendatario.
- b) **Arrendatario.** Persona que, por medio de un contrato, adquiere el derecho a usar y ocupar temporalmente con fines turísticos un bien inmueble del arrendador.
- c) **Autoridad nacional.** El ente rector de la actividad de arrendamiento turístico es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- d) **Bien inmueble.** Bien destinado a la actividad de arrendamiento turístico en los términos de la presente ley. Los bienes inmuebles pueden ser una casa, un departamento, una habitación u otra unidad inmobiliaria que sirva para brindar el arrendamiento turístico.
- e) **Constancia de inscripción.** Documento oficial emitido digitalmente que acredita que una persona, en su condición de arrendador, se encuentra inscrita en el REDAT.
- f) **Contrato.** Acuerdo de arrendamiento turístico entre el arrendador y el arrendatario por medio del cual se otorga a este el derecho a usar y ocupar de manera exclusiva, temporal y con fines turísticos el bien inmueble que es propiedad del arrendador. Este contrato no se regula por aquellas disposiciones que regulan a los servicios de hospedaje tradicional regulado en el artículo 1714 del Código Civil, Decreto Legislativo 295.
- g) **Declaración jurada.** Documento escrito, suscrito por el arrendador, donde se declara voluntariamente la información requerida por la presente ley con la finalidad de obtener la constancia de inscripción y, en última instancia, su inclusión en el REDAT.
- h) **Número de registro.** Número natural asignado a un arrendador que ha sido inscrito en el REDAT. Tiene como función identificar a los arrendadores que realizan el arrendamiento turístico.
- i) **Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT).** Sistema informático usado para almacenar datos e información del arrendador que realiza el arrendamiento

turístico en el marco de la presente ley. El registro es un requisito previo para brindar el arrendamiento turístico y se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

- j) **Representante.** Persona natural o jurídica facultada para realizar trámites y gestiones a nombre del arrendador.
- k) **Arrendamiento turístico.** Cesión de uso temporal de un bien inmueble, que se regula exclusivamente por la presente ley, independientemente de la zonificación en la que se encuentre, distinta al hospedaje regulado en el artículo 1714 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, de duración menor a los 90 días naturales, para fines turísticos.

Artículo 4. Derechos mínimos de los consumidores de arrendamiento turístico

Todo arrendatario, además de los derechos que establece la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, tiene derecho a lo siguiente:

- a) Recibir para usar con fines turísticos el bien inmueble de acuerdo a las características ofrecidas por el arrendador.
- b) Contar con un canal de comunicación con el arrendador o su representante.
- c) Usar el bien inmueble por el período y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.
- d) No ser discriminado por ningún motivo prohibido por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- e) Conocer el número de inscripción en el REDAT del arrendador con el que contrata.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DIGITAL DEL ARRENDAMIENTO TURÍSTICO (REDAT)

Artículo 5. Registro Digital de Arrendamiento Turístico

5.1. Se crea e implementa el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT), a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). El REDAT se soporta en sistemas informáticos, mediante inscripciones en línea, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley.

5.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales contribuyen con el MINCETUR en la facilitación para las inscripciones en el REDAT, sin que puedan exigir requisitos adicionales que no estén comprendidos en la presente ley.

Artículo 6. Contenido mínimo del Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT)

El arrendador o su representante presentan, mediante una declaración jurada, la siguiente información mínima:

- a) Nombre o razón social del arrendador, según corresponda
- b) Documento de identidad o carnet de extranjería del arrendador y, de ser el caso, de su representante
- c) El documento que acredite la facultad de disponer del bien inmueble
- d) Dirección del bien inmueble y número de partida registral
- e) Descripción de las características de los bienes inmuebles destinados al servicio de arrendamiento turístico

- f) Número de teléfono, dirección electrónica y física del arrendador y su representante de corresponder
- g) Panel de fotos de los bienes inmuebles destinados a la actividad de arrendamiento turístico.

Artículo 7. Registro para el combate contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA)

El arrendador registra en un medio digital o análogo, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley, a los menores y mayores de edad receptores del servicio, con la finalidad de combatir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA).

Artículo 8. Confidencialidad

La información del REDAT y de aquella registrada en la declaración jurada del arrendador es de carácter confidencial y de uso exclusivo para los fines previstos en la presente ley. Esta obligación subsiste aún después de finalizada toda relación con la autoridad nacional, bajo responsabilidad.

Artículo 9. Procedimiento de inscripción

- 9.1. La inscripción en el REDAT se realiza con la presentación, por parte del arrendador o su representante, de una solicitud simple, por medios digitales, acompañada por la declaración jurada mediante un procedimiento administrativo gratuito de aprobación automática y sujeto a fiscalización posterior por parte de la autoridad nacional competente.
- 9.2. En caso de transferencia, venta, cesión o cambio de destino del bien inmueble registrado, el arrendador pone en conocimiento del hecho al REDAT, dentro de los treinta días de ocurrido.

Artículo 10. Constancia de inscripción

Una vez presentadas la solicitud simple y la declaración jurada, el arrendador obtiene automáticamente una constancia en formato digital donde conste la admisión de su inscripción en el REDAT y un número de registro, el mismo que puede ser válido ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 11. Sanciones

- 11.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) impone las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, aplicando el procedimiento dispuesto en el Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o cualquier otra norma que la reemplace en el futuro.
- 11.2. El MINCETUR, a través del reglamento de la presente ley, tipifica las infracciones en las que incurran los arrendadores bajo los alcances de esta ley.

- 11.3. Las infracciones a las obligaciones que establece la presente ley son sancionadas con las siguientes medidas:
- a) Para infracciones leves: sanción de amonestación
 - b) Para infracciones graves: sanción de multa no mayor de cinco unidades impositivas tributarias (UIT)
 - c) Para infracciones muy graves: sanciones de multa no menor de cinco y no mayor de siete unidades impositivas tributarias (UIT).
- 11.4 Para el caso de personas naturales, microempresas y pequeñas empresas, la multa no puede superar el 20% de las ventas o ingresos brutos obtenidos por el infractor de la actividad económica realizada.
- 11.5 Dentro del procedimiento sancionador, en caso de que el arrendador reconozca las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor, dentro del plazo para realizar sus descargos, se impondrá sanción de amonestación.
- 11.6. Se pone fin al procedimiento sancionador mediante la resolución que declara el archivo del procedimiento administrativo, siempre y cuando el administrado subsane o corrija la conducta con anterioridad a la notificación de la resolución final.

Artículo 12. Sanciones a las normas de protección al consumidor y publicidad

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sanciona las infracciones a las normas de protección al consumidor y de publicidad, en el ámbito de la presente ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y en el Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Plazo de adecuación

Los arrendadores que realizan la actividad de arrendamiento turístico se adecuarán a los alcances de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la entrada en funcionamiento del REDAT.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEZAS Patricia
R. FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 17:10:48-0500
Lima, 10 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 12:13:32-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 11:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 16:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 12:29:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 12:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 15:53:53-0500



27
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2024 20:55:43-0500

Proyectos de Ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 13:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2024 00:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 18:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 18:24:33-0500

ACTA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Semipresencial

Sala Fabiola Salazar Leguía – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plataforma Microsoft Teams

Martes, 10 de diciembre de 2024

Resumen de acuerdos:

Se aprobaron por unanimidad:

- El dictamen recaído en los proyectos de ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que regula la actividad de arrendamiento turístico a fin de garantizar los derechos de los consumidores y la inscripción del arrendador turístico en el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT).
- El decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 5488/2022-CR.
- Convocar al ministro de Desarrollo Agrario y Riego para próxima sesión.
- El acta de la octava sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2024.
- La dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

Desde la sala Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 14 h 07 minutos del martes 10 de diciembre de 2024 y, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión es de 09 congresistas, el congresista Idelso Manuel García Correa, presidente de la Comisión, dio inicio a la novena sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, ROSÍO; TELLO MONTES, Nivardo Edgard; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy.

Se dio cuenta de las licencias de los congresistas CERRÓN ROJAS, Waldemar José y OBANDO MORGAN, Auristela Ana.

ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la octava sesión ordinaria, de fecha 03 de diciembre de 2024, aprobada con dispensa de su lectura en su oportunidad, no habiendo observación, se dejó constancia que el acta fue aprobada por unanimidad.

I. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta de los documentos ingresados y remitidos del 29 de noviembre al 05 de diciembre 2024.

II. INFORMES

No hubo

III. PEDIDOS

El PRESIDENTE invitó a los congresistas a formular sus pedidos.

Al mismo tiempo, informó que el señor Ángel Manuel Manero Campos, ministro de Desarrollo Agrario y Riego, fue invitado en una primera oportunidad para que exponga del tema referido al uso de plaguicidas en frutas y verduras. De la misma manera, se le cursó una segunda invitación para ver el tema de problemática relacionada con la crisis hídrica en la región de Piura, el mismo que designó un representante del sector. En ese sentido, por tratarse de temas pendientes de gran importancia, solicitó exigir la presentación personalísima del señor Ángel Manuel Manero Campos, ministro de Desarrollo Agrario y Riego para una próxima sesión, a fin de explicar los temas del uso de plaguicidas en frutas y verduras, así como el tema de la crisis hídrica en la Región Piura.

Al respecto, el PRESIDENTE puso el pedido a consideración de los miembros de la comisión, no habiendo observación, la solicitud fue aprobada.

IV. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de la estación del orden del día, el PRESIDENTE presentó el tema: *Problemática de los accesos al nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y su impacto en los usuarios*. Al respecto, recordó a los miembros de la Comisión que en semanas pasadas se tuvo una sesión descentralizada en el nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y se hizo una visita de inspección a toda la infraestructura, en ese marco y a pedido de los congresistas Guido Bellido Ugarte, Rosangella Barbarán Reyes y Edgar Tello Montes, se cursó la invitación al ministro de Transportes y Comunicaciones para que informe sobre los motivos por los cuales se tomó la decisión de que las instalaciones de lo que sería el antiguo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez deje de funcionar una vez inaugurado el nuevo aeropuerto; las razones por las cuales no se ha cumplido con entregar el puente Santa Rosa, para el ingreso al nuevo aeropuerto y del impacto que generará para los usuarios para ingresar de manera peatonal y sobre el proceso que se viene realizando con la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) para Lima y Callao para el funcionamiento de líneas de transporte desde el ingreso hasta la parte interna del aeropuerto.

Seguidamente, le dio la bienvenida al ministro de Transportes y Comunicaciones y a los funcionarios: señor Donald Castillo Gallegos, director general de Aeronáutica Civil del MTC; señor Ismael Sutta Soto, viceministro de Transportes del MTC y el señor David Hernández Salazar, presidente ejecutivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a quienes les dio la bienvenida y les otorgó el uso de la palabra.

El ministro PÉREZ-REYES ESPEJO dijo que el actual aeropuerto tiene capacidad para atender casi 15 millones de personas, en su momento fue emblemático en su región, hoy tiene limitación de capacidad cuando la demanda mensual este alrededor de 24 millones, considerando que es un aeropuerto que tiene un diseño que hoy ya no se utiliza, que no es funcional para la administración de las casi 85000 mil personas que entran y salen todos los días, adicionalmente de los 17,000 mil trabajadores.

El señor CASTILLO GALLEGOS complementó sobre los motivos por los cuales se tomó la decisión de que las instalaciones de lo que sería el antiguo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez deje de funcionar una vez inaugurado en nuevo aeropuerto. Luego, abordó sobre el

contenido de la propuesta técnica del concesionario y señaló que se planificó que las operaciones se centralicen en un solo terminal, es decir, que las operaciones del terminal actual se trasladen al nuevo terminal de pasajeros que estará ubicado en las áreas de la expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de manera similar, a través del Plan de Desarrollo Aeroportuario (PDA) 2018, aprobado por la Dirección General Aeronáutica Civil.

No obstante, indicó que en el año 2021 el concesionario presentó a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y se propuso las operaciones de dos terminales (el nuevo y el que actualmente se viene operando). Señaló que el concesionario presentó un trato directo para que las operaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez se realicen en dos terminales, en abril del 2022 las partes arribaron al siguiente acuerdo: se facultó al concesionario presentar un nuevo expediente de diseño conceptual al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para que sea revisado, evaluado y aprobado, por la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC). Refirió que el concesionario presentó su nueva propuesta en junio del 2022, no obstante, la DGAC volvió a desestimar dicha propuesta porque consideró que operar con dos terminales no era beneficioso para el usuario. Expresó que el trato directo estableció que, de existir discrepancia técnica entre las partes, el concesionario podría solicitar un peritaje técnico que definiría de manera inapelable operar con un terminal o con dos terminales, sin embargo, el concesionario acató la decisión del órgano técnico del MTC. De acuerdo con la propuesta inicial, informó que el actual terminal se convertiría en un centro comercial, aspecto que el concesionario viene evaluando, asimismo, el concesionario ha manifestado que mantendrá sus oficinas administrativas en el actual terminal.

Posteriormente abordó sobre el tema de la interconexión de las terminales y mencionó que primero es garantizar la seguridad, el uso no iba a ser eficiente, se defendieron los intereses del Estado,

El señor SUTTA SOTO trató sobre la pregunta de los alcances de las razones por las cuales no se ha cumplido con entregar el puente Santa Rosa, para el ingreso al nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el impacto que generará a los usuarios para ingresar de manera peatonal al nuevo aeropuerto.

Así también, dijo que la ejecución del puente Santa Rosa está a cargo de la ejecutora Provias Nacional e indicó que se espera que a mediados de 2025 se tenga la actualización de proyectos y después se pasaría a la etapa de elaboración del expediente técnico y ejecución; refirió que está dentro del cronograma, por lo que en el 2027 se puede contar con el proyecto totalmente ejecutado. Al mismo tiempo, señaló que paralelamente a ello, para garantizar el acceso al aeropuerto, el ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias por disposición del ministro se tomó la determinación de colocar dos puentes modulares desde la avenida Morales Duárez con acceso al aeropuerto, los cuales están listos para operar.

El señor HERNÁNDEZ SALAZAR desarrolló los alcances relacionados al proceso que se viene realizando con la ATU para el funcionamiento de líneas de transporte desde el ingreso hasta la parte interna del aeropuerto. Dijo que desde el 2022, la ATU con Lima Airport Partners (LAP) viene coordinando la implementación de acciones y medidas que garantizan la movilidad de transporte público e interconexión de los usuarios hacia el nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Siguiendo con su presentación, mencionó que el 13 de noviembre 2024, LAP adjuntó las propuestas de datos técnicos correspondiente a 3 servicios expresos planteados, y solicita sea evaluado en aplicación de los parámetros técnicos para la creación de servicios expresos aprobados mediante la Resolución Directoral D-000039-2024-ATU/DO. Acto seguido, manifestó

que el 18 de noviembre de 2024, se informa a LAP que los 03 servicios expresos propuestos se encuentran acordes a los parámetros técnicos establecidos, entre otros temas complementando su exposición.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de la exposición del funcionario.

El congresista BELLIDO UGARTE mostró preocupación por la aplicación de la conectividad de los terminales en beneficio de los usuarios y manifestó que sería importante proyectarse en el uso de las instalaciones actuales, y evaluar para que haya facilidad de acceso en el puente Santa Rosa.

El ministro PÉREZ-REYES ESPEJO indicó que el actual aeropuerto tiene el problema asociado al diseño mismo y todavía no está definido su futuro uso, sin perjuicio que podría atender alguna eventualidad. Luego, ahondó sobre el estado de situación y contratación de los dos puentes modulares. Al mismo tiempo, comunicó que está vigente los actos preparatorios para contar con efectivos policiales que van a estar en tres turnos.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE mostró preocupación por la forma de cómo las personas tienen que llegar al aeropuerto, el cual toma horas, por lo que se pregunta, por qué se ha realizado el nuevo aeropuerto en un sitio tan inaccesible, entiende que es por el contrato de concesión que se tiene con Lima Airport Partners (LAP) que impide el poder generar la construcción de un nuevo aeropuerto sin su permiso, producto de la concesión firmada hace muchos años. Al respecto, señaló que lo ideal sería que se tuviera nuevo aeropuerto en Lurín o en las Palmas, Surco, por lo menos en esa zona se puede partir a las regiones de provincia y tener el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez como internacional. Añadió que todas las ciudades grandes del mundo tienen varios aeropuertos, por lo que preguntó, qué planes hay para hacer otro aeropuerto funcional chico a efecto de llegar a cualquier parte de Lima en cuestión de media hora.

Al respecto, el señor CASTILLO GALLEGOS refirió que, en cuanto a la construcción de un nuevo aeropuerto, manifestó que la distancia debería de ser mayor a 150 kilómetros a línea recta, cosa que no se da en ningún punto cercano, en ese caso, si se habla de Lurín o las Palmas, este es un estudio que se ha hecho, no obstante, como cualquier ciudad se tendría que ir pensando en otras alternativas. Al mismo tiempo, abordó sobre los asuntos de las edificaciones y los aeródromos.

El ministro PÉREZ-REYES ESPEJO complementado la pregunta, explicó sobre los planteamientos de solución, como de la construcción de la vía expresa Santa Rosa que va a permitir acceder al aeropuerto desde la Costa Verde, que van a llevar directamente hasta el puente, en eso están trabajando para que esté efectiva en el 2027, sin embargo, si se avanza favorablemente, podría estar en el 2026. Luego, desarrolló el tema de los puentes, de los bypass en la Av. Gambeta y una adicional del actual acceso con los puentes temporales.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE mencionó que entiende el argumento que se ha brindado de las Palmas, Surco, al mismo tiempo, detalló el caso de la ubicación de aeropuertos como el de Washington DC muy cerca a la Casa Blanca, entre otros. Observó e indicó que el aeropuerto de las Palmas es la solución, el problema es el contrato de exclusividad que se tiene con LAP, porque 150 kilómetros pues, se tendría que ir a Pisco, Ica. Expresó que prefiere manejar media hora y llegar a las Palmas que ir a Pisco, por lo que preguntó, qué tan posible es comprar esa cláusula o negociar con Lima Airport Partners (LAP), y dijo que cree que se necesita un aeropuerto pequeño alternativo en Lima.

Al respecto, el ministro PÉREZ-REYES ESPEJO explicó sobre las limitaciones, contenido y diseño del contrato y señaló que por más que se crezca este año, no se va a llegar a 30 millones. Al mismo tiempo, refirió que se podría negociar con LAP, pero como contraparte se debería tener una necesidad pública vinculada a un crecimiento a la demanda que no la hay, porque el aeropuerto cubre esa demanda. En ese sentido, manifestó que corresponde al momento de evaluar el crecimiento de este aeropuerto del tope, es evaluar si la ampliación se hace en otro sitio. En cuanto a las pistas, mencionó que el aeropuerto tiene dos, que son suficiente por los siguientes años y cubre de cualquier tragedia que puede ocurrir en cualquiera de ellas.

La congresista UGARTE MAMANI mostró preocupación por los asuntos del colapso del transporte urbano para trasladarse al aeropuerto, de la cancelaciones de vuelos y la falta de controladores que desestabiliza el país, por lo que hizo las siguientes preguntas: si para el nuevo aeropuerto ha previsto tener controladores aéreos que garanticen el normal funcionamiento; si su cartera ha visto por conveniente capacitar y tener mayor personal de controladores, no solo para el aeropuerto nuevo sino para el actual, para evitar posibles paralizaciones; si ya se ha indemnizado a los usuarios que fueron perjudicados con la cancelación del vuelo y se ha prevenido los medios de transportes para el traslado de los pasajeros al nuevo aeropuerto los cuales pueden ser buses, trenes, etc.

Sobre el particular, el ministro PÉREZ-REYES ESPEJO dio cuenta del trabajo que vienen realizando en beneficio del nuevo aeropuerto, para conectar el diseño a una solución aérea o subterránea con la estación Quilca con una que va a estar dentro del aeropuerto, de tal forma que las personas puedan movilizarse por el metro y llegar al aeropuerto oportunamente sin problema de congestión. Luego, explicó sobre la conectividad y del anillo vial periférico que sería del centro de la ciudad con la zona del Callao. Además, dio detalles de las 3 concesiones de ruta, que vienen del norte, del centro y del sur de la ciudad, que van a permitir utilizar servicio de transporte urbano y llevar a los pasajeros hasta el terminal. Del mismo modo, trató sobre los puentes que se relaciona con Morales Duárez con Faucett y abordó sobre la situación de los controladores aéreos y del ingreso de un grupo a este trabajo.

El PRESIDENTE hizo las siguientes preguntas: ¿cómo será el proceso de transición del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a la nueva ciudad aeropuerto en relación con el acceso peatonal y transporte vehicular? y ¿Cuál es el plan de contingencia para el acceso a la nueva ciudad del aeropuerto?

Contestando la pregunta, el ministro PÉREZ-REYES ESPEJO explicó sobre el transporte público de las 3 líneas que participaran que son del norte, centro y sur de la ciudad, los cuales van a dejar al ciudadano dentro del aeropuerto, al mismo tiempo, desarrolló del transporte de taxi autorizado. Cree que el transporte urbano a través de buses del norte, centro y sur, más el bus lanzadera que va a estar en Quilca va a permitir acceder al aeropuerto directamente.

El congresista BELLIDO UGARTE señaló que en la sesión y visita que hicieron al nuevo aeropuerto, LAP les indicó que así terminen el puente Santa Rosa no se va a poder acceder peatonalmente, todo sería por vehículo, por lo que preguntó, si era correcto esa afirmación.

Al respecto, el ministro PÉREZ-REYES ESPEJO dijo que no, incluso cuando el puente Santa Rosa este construido tampoco va a tener acceso peatonal, porque la distancia es de kilómetro y medio al nuevo terminal, es decir el nuevo aeropuerto, como ocurre en muchos aeropuertos en el mundo, no ha sido diseñado para que las personas salgan caminando porque la distancia es larga, por eso se establece servicio de transporte público que vienen de tres zonas de la ciudad.

El PRESIDENTE preguntó cómo se piensa implementar la salida peatonal del aeropuerto, dado que hay pasajeros que para ahorrarse salen a la pista, entonces cuál va a ser el plan de contingencia que se va a aplicar en el transporte para aquellos usuarios.

El ministro PÉREZ-REYES ESPEJO recalcó que el tema de los buses ya se aplicará con tres empresas que están adjudicadas al transporte público, ya se hizo la prueba, está listo la parte operativa, lo que se necesita es que arranque la operación del aeropuerto. Luego, refirió que ya se tiene preparado una campaña de información de las 3 rutas y la ruta de la lanzadera, con la participación de ATU y LAP.

El congresista SOTO PALACIOS señaló que inicialmente en diciembre de este año se iba a entregar el nuevo aeropuerto para su funcionamiento, pero la entrega se reprogramó para enero del 2025, por lo que preguntó, si se va a seguir ampliando su apertura.

El ministro PÉREZ-REYES ESPEJO mencionó que siempre la apertura ha sido para fines de enero 2025 de acuerdo con el contrato, luego de deliberar el tema con las aerolíneas se quedó para esa fecha. Entonces, manifestó que están trabajando conjuntamente y están verificando que todas las condiciones estén dadas para que el 29 de enero 2025 pueda abrir el aeropuerto de manera segura, dijo que hay informes de conformidad que deben darse como el que entregará OSITRAN.

La congresista UGARTE MAMANI preguntó, si existe las condiciones para la apertura del aeropuerto y refirió que le gustaría participar en la prueba de la operación. Por otro lado, reiteró su preocupación por la situación de los controladores, por lo que instó al Poder Ejecutivo a tomar acciones, considerando que el trabajo que realizan se involucra con las vidas humanas.

Al respecto, el ministro PÉREZ-REYES ESPEJO dijo que se ha hecho una serie de pruebas, de hecho, actualmente las líneas están haciendo pruebas en la pista, del equipaje, de los counteres, de la emisión de los tickets y señaló que están validando todo ello. Finalmente, dio cuenta del estado de la situación de los puentes temporales.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del nuevo texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que regula la actividad de arrendamiento turístico a fin de garantizar los derechos de los consumidores y la inscripción del arrendador turístico en el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT).

Al respecto, sustentó el contenido del nuevo texto sustitutorio del predictamen y recordó que se trata de tres proyectos de ley que fueron acumulados por tratar la misma problemática. Indicó que luego de haber analizado las propuestas de modificaciones que planteó acertadamente el congresista Bustamante presentó un nuevo texto sustitutorio y refirió que más que cambios al texto, son incorporaciones que se han realizado, como el exigir como información mínima el documento que acredite la facultad de disponer del bien inmueble y número de partida registral.

Del mismo modo, señaló que, para el caso de transferencia, venta, cesión o cambio de destino del bien inmueble registrado, el arrendador pone en conocimiento del hecho al REDAT, dentro de los treinta días de ocurrido. Refirió que otros temas importantes que se han incorporado es el que, para el caso de personas naturales, microempresas y pequeñas empresas, la multa no puede superar el 20% de las ventas o ingresos brutos obtenidos por el infractor de la actividad económica realizada.

Asimismo, expresó que, dentro del procedimiento sancionador, en caso de que el arrendador reconozca las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor, dentro del plazo para realizar sus descargos, se impondrá sanción de amonestación. Al mismo tiempo, mencionó que se establece que se pone fin al procedimiento sancionador mediante la resolución que declara el archivo del procedimiento administrativo, siempre y cuando el administrado subsane o corrija la conducta con anterioridad a la notificación de la resolución final.

Así también, argumentó que se da un plazo de adecuación para que los arrendadores que realizan la actividad de arrendamiento turístico se adecúen a los alcances de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la entrada en funcionamiento del REDAT.

En ese sentido, dijo que la aprobación de este dictamen crea el Registro Digital de Arrendamiento Turístico (REDAT), que permitirá un control más eficiente de la actividad de arrendamiento temporal. En paralelo, indicó al tener un marco regulador adecuado y dar cumplimiento a este promueve la formalización sin restringir el emprendimiento, garantizando los derechos de los consumidores.

Asimismo, dejó constancia que en el artículo 3, literal K, se va a eliminar la palabra “tradicional”, para no confundir a los ciudadanos, y nos vamos a quedar con la siguiente redacción: “k) Arrendamiento Turístico: Cesión en uso temporal de un bien inmueble, que se regula exclusivamente por la presente ley, independiente de la zonificación en la que se encuentre, distinta al hospedaje regulado en el artículo 1714 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, de duración menor a 90 días naturales, para fines turísticos”.

En cuanto al artículo 7, refirió que se elimina la palabra “huéspedes”, también para no confundir con la otra actividad que es realizada por hoteles, hostales, etc. Y queda el artículo así: “Artículo 7: El arrendador registra en un medio digital o análogo, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley, a los menores y mayores de edad receptores del servicio, con la finalidad de combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA)”. Añadió que son mínimas las modificaciones que se realizará.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE reabrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 5467/2022-CR, 9084/2024-CR y 9362/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que regula la actividad de arrendamiento turístico a fin de garantizar los derechos de los consumidores y la inscripción del arrendador turístico en el Registro Digital del Arrendamiento Turístico (REDAT).

Sometido a votación nominal el dictamen, fue aprobado por UNANIMIDAD con 14 votos a favor de los señores congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso; BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosío ; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy.

Prosiguiendo con el orden del día de la agenda, el PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 5488/2022-CR, que propone la ley que establece mecanismos para la venta de entrada a eventos.

Al respecto, señaló que la propuesta de archivo de la iniciativa que busca regular la comercialización de boletos para eventos masivos, no obstante, luego del análisis respectivo se considera que, aunque la propuesta abarca temas relevantes, su trámite no resulta viable, debido a que en la Sesión del Pleno del Congreso se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4277/2022-CR, que regula la venta de entradas y el reembolso de su costo en eventos masivos. Al respecto, manifestó que este dictamen, que, con un texto sustitutorio, aborda de manera integral los mismos objetivos que plantea el Proyecto de Ley 5488/2022-CR, fue aprobado en la Comisión de Defensa del Consumidor el 12 de junio de 2023, siendo que actualmente, se encuentra en calidad de Autógrafa de ley, lo que deja sin objeto práctico la continuación del estudio del referido proyecto.

Además, precisó que el artículo 77-A del Reglamento del Congreso establece que no se puede acumular un proyecto de ley presentado con posterioridad a la aprobación de un dictamen sobre la misma materia. En este caso, dijo que el Proyecto de Ley 5488/2022 ingresó a la Comisión el 28 de junio de 2023, lo que confirma que no podía ser acumulado ni tramitado en paralelo al dictamen ya aprobado.

En ese contexto, manifestó que la regulación planteada por el Proyecto de Ley 5488/2022-CR ya ha sido debidamente atendida por el dictamen aprobado anteriormente, continuar con su estudio duplicaría esfuerzos legislativos en una materia que ya cuenta con un marco normativo en proceso de promulgación, careciendo de objeto que dicha iniciativa continúe en la Comisión acrecentando la carga procesal.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 5488/2022-CR, que propone la ley que establece mecanismos para la venta de entrada a eventos.

Sometido a votación nominal el decreto de archivo fue aprobado por UNANIMIDAD con 11 votos a favor de los señores congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso; BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy.

Por otro lado, el PRESIDENTE informó que se cierra la primera legislatura y es una buena ocasión para agradecer a cada uno de los miembros de la comisión que ha hecho posible que hasta el momento se tenga 2 leyes, 3 Autógrafas de leyes pendientes y 11 dictámenes aprobados, lo que significó 21 proyectos de ley analizados y dictaminados, todo ello en las 10 sesiones realizadas, queda aún mucho trabajo por desarrollar, garantizó que seguirían avanzando en la protección y defensa de los consumidores y usuarios peruanos.

Al mismo tiempo, agradeció a los congresistas Ernesto Bustamante y Guido Bellido integrantes de la Mesa directiva quienes siempre están aportando positivamente en las sesiones, y en general a todos los miembros de la Comisión que, sin su participación, no sería posible cumplir con los objetivos trazados.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y no habiendo oposición, el acta fue aprobada.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la novena sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 15 h 36 min.

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 17:02:28-0500